



RAD. 2018/00426 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 09 de febrero de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor WILLIAM ENCINALES SANABRIA contra la AFP PORVENIR S.A Y COLPENSIONES. Informándole que regresó de la Sala Segunda Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00426-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM ENCINALES SANABRIA
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

Barranquilla, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 25 de junio de 2021, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 29 de julio de 2020. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

“REVOCAR la sentencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), proferido por el señor Juez Noveno- 9°. Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor WILLIAM ENCINALES SANABRIA contra A.F.P PORVENIR S.A y COLPENSIONES y, en su lugar se dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que el señor WILLIAM ENCINALES SANABRIA efectuó al R.A.I.S a través de la A.F.P. HORIZONTE- hoy PORVENIR S.A-, el 15 de septiembre de 1998, dadas las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A que en el término improrrogable de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del accionante, con sus respectivos rendimientos, saldos, frutos e intereses, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron a esos fondos en los periodos en que estuvo afiliado y demás sumas a que haya lugar al tenor de lo dispuesto en el art. 1746 del C.C., asimismo los gastos de administración y rendimientos en que se hayan incurrido (estos dos últimos rubros con cargo a sus propias utilidades); a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, que una vez PORVENIR S.A dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, proceda a aceptar sin dilaciones el traslado del señor WILLIAM ENCINALES SANABRIA, del régimen de ahorro individual con solidaridad, al de prima media con prestación definida, y tener como afiliado al demandante, como si nunca se hubiese trasladado al RAIS.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones de fondo propuestas por las demandadas.

QUINTO: Las costas de primera instancia correrán a cargo de la A.F.P demandada PORVENIR S. y en favor del actor. Tásese su monto por el a quo.

SEXTO: las costas de segunda instancia corren a cargo de las demandadas tásense en un (1) salario mínimo legal vigente.”

De otro lado, se advierte que el Tribunal impuso las costas de primera instancia a cargo de AFP PORVENIR, procediéndose entonces a fijarlas en 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes, valor que corresponde a \$6.000.000, esto con arreglo a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 25 de junio de 2021, en cuanto REVOCÓ la proferida el 29 de julio de 2020 por este Juzgado.

2. FIJAR agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada A.F.P PORVENIR S.A por valor de \$6.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza